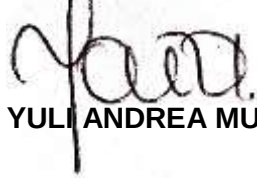


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 27 de septiembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se ha dado cumplimiento a una carga que le corresponde a la parte interesada. Sirvase proveer.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 355

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ESTER CARABALI BALLESTEROS CC 25.669.555
DEMANDADO: DANILO MINA CASTRILLÓN CC 17.549.278
RADICACIÓN: 198454089001-2012-00010-00

Mediante auto interlocutorio N° JPMVR12-014 del 8 de mayo de 2012, se admitió la presente demanda y se fijó una cuota provisional, cabe señalar que el menor para quien se solicitó la fijación de cuota alimentaria a la fecha, cuenta con la mayoría de edad.

Con el fin de continuar con el decurso del proceso, se encontró que en la providencia que admite la demanda se ordenó la notificación al demandado de la forma como indica el art 291 y ss del CGP, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad, a pesar de haber sido requerida en varias oportunidades, lo que impide continuar con el curso del asunto por razones no atribuibles a esta dependencia.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la notificación de la presente la demanda conforme lo dispone el numeral QUINTO el auto interlocutorio N° JPMVR12-014 del 8 de mayo de 2012, advirtiendo que vencido el mismo sin que haya cumplido con tal carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

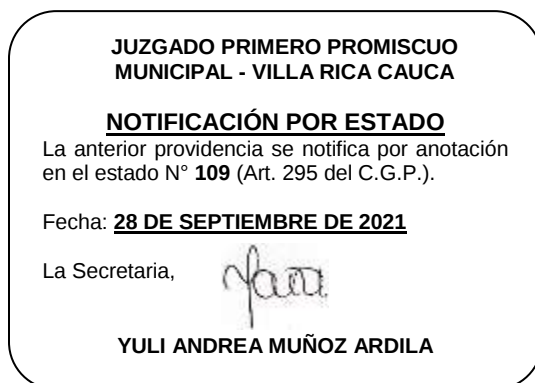
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la notificación al demandado DANILO MINA CASTRILLÓN, conforme lo dispone el art 291 del CGP, a fin de dar impulso a la presente actuación.

Por lo anterior, **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA



Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc9ecb9407cd7ec6e7ec61fb4b602d4dac3d367c5f4e89023fd69f9caca31bc1
Documento generado en 27/09/2021 02:21:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>